



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00161 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandados	-Santiago Castaño Vélez -CC.3.413.818. -Baltazar Hincapié Giraldo –CC. 71.597.610 -Saha soluciones con ingeniería S.A.S. -NIT. 900.063.573-3. -Sociedad fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO -NIT. 805.012.921-0
Decisión	Incorpora Constancias de notificación – requiere

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente la constancia allegada por la parte accionante, tendiente a evidenciar el envío de la citación para notificación personal al codemandado Baltazar Hincapié Giraldo; notificación que fue realizada en la dirección calle 2 Sur N° 18 – 191 interior 2002 de la ciudad de Medellín a través de la empresa Certipostal y siguiendo lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso. No obstante, la documentación allegada será tenida en cuenta para la efectiva vinculación del convocado por pasiva, teniendo en cuenta que:

- Se indica de manera errónea que este despacho judicial se encuentra ubicado en la carrera 50 N° 51 -23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio –Tel: 231 4409, cuando en realidad la locación del Juzgado es calle 41 # 52-28, piso 13, oficina 1302 del edificio Edatel. Conmutador 604 232 8525 extensión 2020.
- No se aportó constancia de la entrega de la citación para notificación personal emitida por la empresa de servicios postales Certipostal, a fin de verificar la efectividad de la misma.

En igual forma, se incorporan las constancias de envío de la notificación realizada a los codemandados Santiago Castaño Vélez y Sociedad fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO, conforme a las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones de correo electrónico info@saha.com.co, aposada@saha.com.co y notijudicial@accion.com.co respectivamente, las cuales no serán de recibo por el Juzgado para la notificación de los convocados por pasiva, toda vez que:

- Se indica de manera errónea que este despacho judicial se encuentra ubicado en la carrera 50 N° 51 -23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio, cuando en realidad la locación del Juzgado es calle 41 # 52-28, piso 13, oficina 1302 del edificio Edatel.
- Las constancias de notificación electrónica arrimadas no permiten la apertura de los links adjuntos en las “acta de envío y entrega de correo electrónico” emitida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. y en este sentido se hace imposible para el Despacho realizar la labor de cotejo y verificación de la información que le fue remitida a los codemandados.

Dicha situación (la imposibilidad de apertura de los hipervínculos insertos en la constancia emitida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S.), se debe a que la memorialista creó un documento nuevo (el memorial allegado), en el cual, unió el escrito mediante el cual informaba al Juzgado la gestión de notificación y las actas emitidas como comprobantes de notificación por Domina Entrega Total S.A.S., situación que altera los hipervínculos anexos en las actas arrimadas imposibilitando su visualización.

En razón de lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que, conforme le fue ordenado en auto del 21 de junio del 2022, proceda a realizar la notificación a de la demanda a la parte ejecutada –misma que, conforme a la normatividad vigente, podrá realizarse siguiendo lo indicado en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando en cualquier caso, las constancias de envío y entrega de las notificaciones realizadas

emitidas por una empresa postal certificada como acreditación de su gestión, so pena de decretar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos perentorios del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c388d7bbd048bb1b2cec2232fcd389af757e36eb3a76b4afa49216182bf3a1e**

Documento generado en 08/05/2023 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>